

cisco Cosme de Mazarredo Pamplo, don José Luis Leno Camarero, doña Clotilde Almela Vich, don Rufino Rosas Caruana, don Antonio Pérez Guirao, don Enrique Sanus Tormo, don Luis Rodríguez Piernas, don José Muñoz Castillo.

b) Por la Universidad Politécnica: Don Vicente Galvañ Llopis, doña Ana Llopis Reyba, don Agustín Pérez García, don José María Lozano Velasco, don José L. Vicente-Almazán Pérez de Pettino, don Arturo Martínez Boquera, don Jaime Sinisterra Orti, don Eugenio Abad Domenech, don José L. Montalva Conesa y don Rafael Capuz Lladro.

c) Por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana: Don Alberto Peñín Ibáñez, don Juan de Otegui y Tellería, don Andrés Martín Guzmán, don Juan Luis Candela Díaz, don Carlos García Martín.

d) Por el Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana: Don Vicente Aznar Ripoll, don Leoncio Rodríguez Valenzuela, don Juan Agut Nebot, don Juan M. Chulia Campos, don Francisco Guzmán Miralles.

e) Por la Confederación de Empresarios de la Construcción de la Comunidad Valenciana: Don José Roca Vallés, don Federico Ferrando Sales, don Ramón Jerez, don Fernando Alfonso Montesinos, don Arturo Sáez Perelló, don Antonio San Mauro Morán, don Eradio Candel Beltrán, don Máximo Caturia Camino, don Miguel Vilanova Molines, don Carlos Turo Homedes, don Justo Giner Navarro, don Benjamín Gómez Soriano, don Manuel Mata Sebastián, don José María Jiménez de la Iglesia y don Rafael Ferrando Giner.

f) Por la Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana: Don Ismael Sirvent Casanova, don Carlos Hermenegildo Fernández, don Severino Ramos Aparisi, don Salvador Peiró Olaso.

g) Por el Consejo General de las Cámaras de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana: Don Diego Poyatos Martínez, don Luis Felip Paches, don Rafael Sanchis Martínez, don José Ferrándiz Carbonell, don Eduardo Menchero Aguilar, don Manuel Muñoz Andrés, don José Arturo Dívar Rodríguez, don Juan Martínez Castaño, don Carlos Planchadell Alfonso, don Vicente Oltzá Viche.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en la escritura fundacional del Comité Permanente, al que le corresponden las facultades del artículo 11.3 de los Estatutos de la Fundación, habrá de constituirse, una vez clasificada e inscrita la Fundación mediante acuerdo de su Junta directiva;

Considerando que es competente esta Consellería para resolver este expediente, en virtud de lo dispuesto en el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, 4/1986, de 27 de febrero, en relación con los Reales Decretos 2633/1979, de 20 de noviembre, y 1762/1979, de 29 de junio, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que en la orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio), unido el presupuesto, programa de actuación, estudio económico y acreditado su interés público;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado primordialmente a la producción y promoción de investigación científica y técnica de los procesos de edificación y administrado sin fin de lucro por las personas y órganos a quien corresponda su gobierno, con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en seis capítulos y 27 artículos, se ajustan a la voluntad de las entidades fundadoras, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que la escritura fundacional de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que es subsumible la entidad en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y en el supuesto del artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, siendo procedente por ello su clasificación como Fundación cultural privada de promoción y financiación, con carácter de Fundación docente privada, destinada primordialmente a la investigación científica y técnica;

Vistos los preceptos citados y los que corresponden por legal y pertinente aplicación:

1. Clasificar a la Fundación «Instituto Valenciano de la Edificación», con domicilio social en Valencia, avenida Blasco Ibáñez, número 50, de la que son entidades fundadoras: La Generalidad Valenciana, la Universidad Politécnica de Valencia, el

Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, el Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana, la Confederación de Empresarios de la Construcción de la Comunidad Valenciana, la Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana, y el Consejo General de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana, como Fundación Cultural Privada de promoción y financiación, con carácter de Fundación docente privada, destinada primordialmente a la investigación científica y técnica.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación a la Junta directiva, integrada por las personas a quienes legalmente corresponde, debiendo comunicarse a esta Consellería la constitución y composición del Comité Permanente cuando se acuerde.

4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 11 de mayo de 1987.—El Consejero, Ciprià Ciscar i Casaban.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

18224 *DECRETO 67/1987, de 23 de mayo, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en el ámbito del estudio de detalle Pedro IV-Costanilla del Suspiro.*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas, de aplicación al solar Pedro IV-Costanilla del Suspiro, contenidas en la Memoria, folios 32 y 33 y norma 45, apartado 1, subapartado b), del citado Plan y que atañe exclusivamente a número de plazas de garaje o aparcamientos y posible ubicación, sustituyéndolas por el siguiente texto: «Se preverá una dotación de aparcamientos tal que el número de plazas sea, como mínimo, igual al de viviendas. Podrán ubicarse en superficie, sin perjuicio de la obligatoriedad de reservar un 20 por 100 como espacio libre de uso público y de lo establecido en la Ordenanza 13, siempre que su tratamiento sea adecuado en relación con las características de los espacios libres de uso público, tanto desde el punto de vista de sus posibilidades de uso y disfrute como en relación con su tratamiento urbanístico general».

Contra el transcrito acuerdo, se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 4 de junio de 1987.—El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menárguez.

18225 *DECRETO 68/1987, de 23 de mayo, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del plan general de la manzana correspondiente al sector IV del polígono «Ruisenora», de Huesca.*

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas de aplicación a terrenos ubicados en el polígono 10 (sector IV del plan parcial del polígono «Ruisenora») y parcela colindante con el sector de referencia (polígono 7 de contacto), sustituyéndolas por las contenidas en el proyecto redactado por el Arquitecto municipal señor Tejada Villaverde, fecha mayo 1986, que forma parte integrante del expediente.

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación,

teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 4 de junio de 1987.-El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menárguez.

18226 *RESOLUCION de 4 de junio de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Educación, por la que se tiene incoado expediente de declaración de monumento, bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Santa María la Mayor, en Alcañiz, provincia de Teruel.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel), el cual, debido a su entorno, afecta a la siguiente zona: Todo el espacio público que rodea a la iglesia, y que incluye la plaza de España, plaza del Dean y el espacio de calle que comunica esta plaza con la anterior, la calle de Infanzonía, el espacio privado libre de edificación situado entre esta calle y la torre gótica; los corrales de edificación deficiente adosados y la torre gótica y el espacio público existente entre estos corrales y la plaza de España.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Alcañiz que, según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11), y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley (artículo 16), en este caso la Diputación General de Aragón, Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel.

Cuarto.-Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de junio de 1987.-El Director general, Manuel García Guatas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18227 *ORDEN de 22 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Valdeolmos-Alalpardo, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdeolmos-Alalpardo y de su catálogo adjunto de bienes a proteger.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en

relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

18228 *ORDEN de 27 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la utilidad pública del cementerio supramunicipal de Getafe, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«La prestación del servicio público de cementerios supramunicipales corresponde a la Comunidad de Madrid en su ámbito territorial, y ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1987, de 5 de marzo.

En el momento actual algunos de los espacios tradicionalmente reservados para enterramientos en la provincia están alcanzando altos grados de contaminación, significándose por otra parte, que esta situación ha ido dando lugar a la aparición de iniciativas públicas y privadas que pretenden, individualizadamente y no de forma coordinada, la promoción de suelo para cementerios municipales o de ámbito supramunicipal. Evidentemente, estas iniciativas no son más que respuestas aisladas a problemas concretos y localizados que, si no se enmarcan dentro de un conocimiento global y comprensivo de todas las variables que definen la problemática y de todos los aspectos sobre los que tiene influencia la instalación de un cementerio, resultan de casi imposible valoración en lo que respecta a su conveniencia, especialmente por su impacto medioambiental y su planteamiento de carácter supramunicipal que hacen necesaria una visión de conjunto, a fin de evitar instalaciones múltiples que incidan sobre una misma zona.

Por todo ello, la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, ha elaborado una serie de criterios de actuación en materia de implantación de nuevos cementerios supramunicipales en la corona metropolitana, con el fin de garantizar que se cubran las necesidades de suelo para enterramiento en el área sur de Madrid, evitar al máximo los impactos negativos sobre el medio físico de la región y facilitar una gestión conjunta y coordinada de los diferentes Organismos Públicos con intereses concurrentes en el tema.

Los terrenos elegidos en la citada área sur para la ubicación del cementerio supramunicipal están situados en el término municipal de Getafe, junto al Cerro de Los Angeles, clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 25 de abril de 1986, como "suelo no urbanizable de protección especial", y calificados como zona D de equipamiento metropolitano. Ocupan una superficie de 60 hectáreas, y tienen acceso desde la carretera N-IV (Madrid-Andalucía) a través del nudo del Cerro de Los Angeles y del camino de acceso a la necrópolis previsto en el citado Plan General.

Los terrenos ocupan parte del pinar que rodea al Cerro de Los Angeles, el resto es cultivo de secano y una pequeña parte de olivar. La orografía es de pendientes suaves, siendo algo más notorias en la zona del pinar. Dicha zona debe respetarse lo más íntegramente posible dentro de la ordenación del futuro proyecto de cementerio.

Se pretende localizar en estos terrenos un cementerio-parque cuya solución potencie las características ambientales del entorno. La superficie de actuación del cementerio, propiamente dicho, se inscribe en un rectángulo cuadrículado de 24 manzanas de 100 metros de lado, y comprende aproximadamente la mitad de la superficie total del terreno. El resto, terreno perimetral, queda como banda de filtro en forma de eras de cereal y pinar existente, cuarteados por calles, continuación de las que forman la trama del cementerio, que sesga octogonalmente en cuadrícula toda la actuación y que sirve como lugar de ocio y paseo.